ACTO HISTÓRICO

MARTIN CARABALI

SENADOR

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Giraldo
Fecha: 3/11/2026
Hora: 8:10am

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Seguimiento, control fiscal y regla de recaudo

Adiciónense dos artículos nuevos al texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva radicada con el número 931 el 28 de octubre de 2026 al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de los recursos adicionados por el artículo 2o. de la presente ley a la Sección 1301, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respecto de los créditos abiertos por el artículo 4o. a la Sección 0324, presentarán un informe mensual a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y a la Contraloría General de la República, desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la ejecución total de los recursos. El informe contendrá, como mínimo:

1. Los recursos recaudados, transferidos, comprometidos y pagados, discriminados por departamento, municipio, finalidad y proyecto, y la entidad, fondo o patrimonio autónomo que los ejecuta.

2. Respecto de los recursos de la Sección 0324: los montos girados, discriminados por acreedor, concepto de la obligación y período de causación, y el estado del repago.

3. Los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados.

PARÁGRAFO. La Contraloría General de la República podrá ejercer sobre estos recursos el control fiscal concomitante y preventivo de que trata el artículo 267 de la Constitución Política, en los términos del Decreto Ley 403 de 2020. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer la vigilancia de la ejecución en los municipios afectados.

ARTÍCULO NUEVO. EFECTOS DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS RECURSOS. Si la Corte Constitucional declara inexequibles, total o parcialmente, las disposiciones del Decreto Legislativo 1419 de 2026 que establecen los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios, y salvo que la sentencia disponga otros efectos, no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo a los recursos adicionados por el artículo 2o. de la presente ley a la Sección 1301 por encima del recaudo efectivamente percibido y certificado por la DIAN hasta la fecha de la sentencia.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, el Gobierno nacional informará a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el efecto de la decisión sobre el recaudo, los compromisos y los saldos no comprometidos, y propondrá, si hay lugar a ello, las medidas presupuestales correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

El texto de la ponencia radicada con el número 931 adiciona $2.708.426.000.000 a la Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atender el sismo, recursos que, según la propia ponencia, se canalizan al Fondo Milagro, patrimonio autónomo creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, y traslada $1.200.000.000.000 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabali
Martincarabalioficial

para el Fondo Empresarial. El articulado no prevé ningún informe al Congreso ni a la Contraloría sobre la ejecución de esos recursos, aunque la propia ponencia registra dos proposiciones del H.R. Guillermo Alvira en ese sentido, que fueron retiradas (pp. 5 y 6).

La adición se financia con el recaudo esperado de los alivios del Decreto Legislativo 1419 de 2026, que está sujeto a control automático de constitucionalidad. Si la Corte lo declara inexequible, el recaudo puede ser menor que el apropiado. La regla propuesta evita comprometer gasto sin fuente, sin modificar el monto de la adición.

Las dos disposiciones son de carácter instrumental, se refieren a la ejecución de las apropiaciones de la presente ley y no crean órganos ni modifican competencias. No aumentan partidas ni incluyen partidas nuevas; por tanto, no requieren la aceptación escrita del ministro del ramo de que trata el artículo 351 de la Constitución.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabalii
Martincarabalioficial

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Briñez
Fecha: 3/11/2026
8:09 am

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Artículo sobre los ahorros pensionales de afiliados fallecidos

Suprímase el artículo 5o. (nuevo) del texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva radicada con el número 931 el 28 de octubre de 2026 al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026".

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5o. (nuevo) dispone que, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado o pensionado fallecido sin beneficiarios de pensión de sobrevivientes se trasladen al Fondo de Solidaridad Pensional, tres años después del fallecimiento, con destino a Colombia Mayor y con devolución indexada si aparecen causahabientes o beneficiarios. Hoy, según el artículo 76 de la Ley 100 de 1993, esos saldos pasan al Fondo de Solidaridad Pensional solo si no hay causahabientes hasta el quinto orden hereditario, en el que sucede el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (artículo 1051 del Código Civil). El artículo 5o. reduce ese límite al cuarto orden y, por tanto, modifica normas sustantivas de la seguridad social y de las sucesiones.

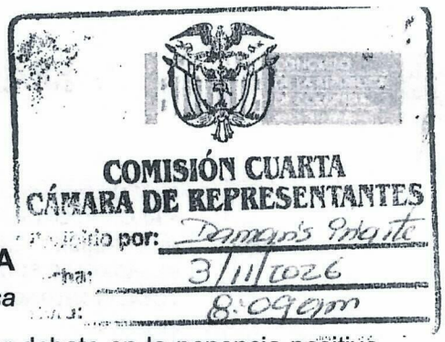
Las leyes de presupuesto no pueden modificar normas sustantivas ni contener regulaciones con vocación de permanencia (Constitución, artículo 158; Corte Constitucional, Sentencia C-803 de 2003, sobre la Ley 779 de 2002, que modificó el presupuesto de esa vigencia, reiterada en la Sentencia C-079 de 2025). En el mismo sentido, el artículo 11, literal c), del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone que las disposiciones generales rigen únicamente para el año fiscal para el cual se expiden. Aunque el artículo 5o. dice regir «para la presente vigencia fiscal», ordena trasladar los recursos tres años después del fallecimiento y devolverlos indexados si aparecen herederos, y la propia ponencia lo presenta como «una fuente solidaria estable» (p. 7).

Por eso queda expuesto a una declaratoria de inexequibilidad por desconocer el principio de unidad de materia, como lo advirtió la Honorable Representante Franyela Bermúdez Serna, ponente de la ponencia radicada con el número 931, en su constancia del 28 de octubre de 2026 (radicado 961). Si el Gobierno considera necesaria esta regla, debe tramitarla en una ley ordinaria, con el debate que exige una modificación al régimen de pensiones y de sucesiones.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

ACTO HISTÓRICO

MARTIN CARABALI



Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Retiro del traslado del sector Defensa

Modifíquense los artículos 3o. y 4o. del texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva radicada con el número 931 el 28 de octubre de 2026 al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.227.527.000.000), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
		CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	750.000.000.000		750.000.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
		TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	**750.000.000.000**		**750.000.000.000**
		SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
		CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	450.000.000.000		450.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
		TOTAL CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	**450.000.000.000**		**450.000.000.000**
		SECCIÓN: 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
		CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL	27.527.000.000		27.527.000.000

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabalii
Martincarabalioficial

		SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000	27.527.000.000
		TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN	**27.527.000.000**	**27.527.000.000**
		TOTAL CONTRACRÉDITOS	**1.227.527.000.000**	**1.227.527.000.000**

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.227.527.000.000), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
		CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO	1.200.000.000.000		1.200.000.000.000
		TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN	**1.200.000.000.000**		**1.200.000.000.000**
		SECCIÓN: 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
		CRÉDITOS DE INVERSIÓN	27.527.000.000		27.527.000.000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	27.527.000.000		27.527.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	27.527.000.000		27.527.000.000
		TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN	**27.527.000.000**		**27.527.000.000**
		TOTAL CRÉDITOS	**1.227.527.000.000**		**1.227.527.000.000**

JUSTIFICACIÓN

El proyecto radicado por el Gobierno nacional no incluía ningún traslado para el sector Defensa. El texto de la ponencia radicada con el número 931 incorpora un contracrédito de $238.762.786.310 a la Sección 1511 – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y créditos de $52.341.336.399 a la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional y de $186.421.449.911 a la Sección 1503 – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Según la propia ponencia, se trata de «necesidades adicionales» que el Gobierno nacional manifestó después de la revisión del proyecto, para el pago de asignaciones de retiro (pp. 6 a 8).

Las asignaciones de retiro no son un gasto imprevisto: son obligaciones permanentes, «ya reconocidas a favor del personal retirado y pensionado», como dice la propia ponencia (p. 6). Por eso

debieron quedar apropiadas en su totalidad en el Presupuesto General de la Nación de 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, porque el presupuesto debe contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia (Constitución, artículo 347; Decreto 111 de 1996, artículo 15). El faltante para pagarlas no se deriva del sismo ni de la crisis del sector eléctrico, y el Gobierno nacional tampoco lo incluyó en el proyecto que radicó el 25 de septiembre de 2026. Retirar el traslado de este proyecto no es oponerse al pago de los retirados de la Fuerza Pública: es exigir que el Gobierno lo resuelva por la vía que corresponde y no dentro de una ley tramitada para atender la emergencia.

El objeto del proyecto radicado eran dos operaciones: la adición para atender el sismo y el traslado para las deudas del sector eléctrico (p. 2). Esta proposición retira el traslado del sector Defensa y deja sin cambios las demás partidas de los artículos 3o. y 4o.: los contracréditos de transporte, energía y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y los créditos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al mismo Departamento. Con ello, los contracréditos y los créditos pasan de $1.466.289.786.310 a $1.227.527.000.000.

La proposición elimina partidas propuestas y no aumenta ninguna. El artículo 351 de la Constitución permite al Congreso eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno. Además, no reduce las apropiaciones vigentes de ninguna sección: solo retira un traslado nuevo, de modo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional conserva sus recursos, y el Ministerio de Defensa Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mantienen las apropiaciones que ya tienen. Si el Gobierno requiere este traslado, puede presentarlo al Congreso con su propio sustento. Por tanto, no requiere la aceptación escrita del ministro del ramo.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabali
Martincarabalioficial

ACTO HISTÓRICO

MARTIN CARABALI



Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Condiciones del traslado para el pago de las deudas de Air-e

Adiciónense tres artículos nuevos al texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva radicada con el número 931 el 28 de octubre de 2026 al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO NUEVO. CONDICIONES DE REEMBOLSO Y GIRO DIRECTO. Los recursos de los créditos abiertos por el artículo 4o. de la presente ley a la Sección 0324 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), que se transfieran al Fondo Empresarial de la Superintendencia, se otorgarán como financiación reembolsable. En ningún caso representarán un subsidio, una asignación a fondo perdido o un saneamiento patrimonial definitivo a favor de prestadores, operadores del mercado ni generadores privados.

Para la ejecución de estos recursos se observarán las siguientes reglas:

1. Giro directo. Los desembolsos se realizarán únicamente mediante giro directo desde el Fondo Empresarial a los agentes acreedores del Mercado de Energía Mayorista, con cargo a obligaciones previamente certificadas y liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. Ningún monto ingresará a la tesorería ni a la libre disposición de Air-e S.A.S. E.S.P.

2. Compromiso de devolución. La financiación se instrumentará en un contrato en el que conste el cronograma de repago del capital al Fondo Empresarial, con cargo a los activos, los flujos futuros o los recursos de la solución empresarial de la prestadora.

ARTÍCULO NUEVO. RESERVA DE RESPONSABILIDADES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIAS. La aprobación del traslado presupuestal de que tratan los artículos 3o. y 4o. de la presente ley no constituye saneamiento ni relevo de las investigaciones y actuaciones que adelanten la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación respecto de las causales de intervención, el menoscabo patrimonial, los cobros excesivos o las irregularidades operativas de Air-e S.A.S. E.S.P., sus antiguos accionistas y sus administradores. El Gobierno nacional mantendrá e impulsará las acciones de repetición y de responsabilidad fiscal a que haya lugar.

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN DE LOS SUBSIDIOS DE ENERGÍA Y DE LOS PROYECTOS DE TRANSPORTE. El contracrédito a la Sección 2101 – Ministerio de Minas y Energía, programa 2102, subprograma 1900, de que trata el artículo 3o. de la presente ley, no podrá afectar el reconocimiento ni el pago de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 causados en la vigencia 2026. Previo a su ejecución, el Ministerio de Minas y Energía certificará que el contracrédito no afecta el pago de dichos subsidios y remitirá la certificación a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

PARÁGRAFO. El contracrédito a la Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programa 2408, subprograma 0600, de que trata el artículo 3o. de la presente ley, solo podrá recaer sobre saldos de apropiación sin proceso contractual en curso y sin vigencias futuras comprometidas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabalii
Martincarabalioficial

presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte remitirán a las mismas comisiones la relación de los proyectos afectados, su valor de apropiación, su ejecución y sus compromisos.

JUSTIFICACIÓN

El texto de la ponencia radicada con el número 931 traslada $1.200.000.000.000 —$750.000.000.000 del programa de transporte público de pasajeros del Ministerio de Hacienda y $450.000.000.000 del Ministerio de Minas y Energía— a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, para atender las obligaciones que los prestadores de energía eléctrica sometidos a toma de posesión, en particular Air-e S.A.S. E.S.P., tienen con los agentes del Mercado de Energía Mayorista (pp. 2 y 8). El articulado no fija ninguna condición para el uso de esos recursos.

Esta proposición recoge las reglas de la ponencia alternativa (radicado 929, artículos 5, 6 y 9): que los recursos sean reembolsables y se giren directamente a los acreedores del mercado, sin pasar por la tesorería de la empresa intervenida; que aprobar el traslado no sanee las investigaciones sobre Air-e; que el contracrédito a energía no afecte los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, y que el contracrédito a transporte solo toque saldos sin contratos en curso.

La proposición no aumenta partidas ni incluye partidas nuevas: fija condiciones de ejecución sobre el traslado ya propuesto. Por tanto, no requiere la aceptación escrita del ministro del ramo de que trata el artículo 351 de la Constitución.



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabalii
Martincarabalioficial

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Ovalle
Fecha: 3/11/2026
Hora: 8:08am

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Destinación específica de los recursos para Colombia Mayor

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva radicada con el número 931 el 28 de octubre de 2026 al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS PARA COLOMBIA MAYOR. Los recursos adicionados por el artículo 2o. de la presente ley a la Sección 4101 – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, programa 4103, subprograma 1500, por UN BILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.149.000.000.000), y los créditos abiertos por el artículo 4o. de la presente ley a la misma sección, programa y subprograma, por VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($27.527.000.000), se destinarán exclusivamente a la financiación y cobertura del Programa Colombia Mayor, y no podrán destinarse, directa o indirectamente, a fines distintos.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social informará trimestralmente a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios atendidos y el valor del subsidio pagado.

JUSTIFICACIÓN

La ponencia radicada con el número 931 señala que la adición de $891.000.000.000, financiada con los mayores ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional, se dirige al proyecto de inversión que atiende Colombia Mayor, y que con el mismo propósito se incorporan $258.000.000.000 de reintegros y se hace un movimiento compensado de $27.527.000.000 dentro del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (p. 7).

Sin embargo, el articulado no lo dice: los artículos 2o. y 4o. apropian esos recursos en el programa 4103, "Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad", subprograma 1500, que no se limita a Colombia Mayor. Esta proposición lleva al texto de la ley la destinación que la propia ponencia anuncia, para que estos recursos lleguen a los adultos mayores.

La proposición no aumenta partidas ni incluye partidas nuevas: fija la destinación y una regla de información sobre apropiaciones ya propuestas. Por tanto, no requiere la aceptación escrita del ministro del ramo de que trata el artículo 351 de la Constitución.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.

Martincarabali74
Martincarabalii
Martincarabalioficial

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Ospina
Fecha: 3/11/2026
Hora: 8:06pm

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Enfoque étnico en la reconstrucción

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 2 del texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva alternativa con modificaciones (radicado 929) al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. No queda autorizada cualquier transferencia o canalización de los recursos asignados a la UNGRD hacia patrimonios autónomos o fondos fiduciarios fuera del presupuesto ordinario. Los recursos adicionados a esta sección serán ejecutados directamente por la UNGRD a través del FNGRD, bajo los principios del Estatuto General de Contratación Pública, priorizando la ejecución comunitaria y la articulación directa con los entes territoriales de los 16 departamentos declarados en emergencia.

En la priorización y ejecución de estos recursos se aplicarán, además, las siguientes reglas:

1. Concertación étnica. La UNGRD concertará la priorización de las intervenciones con los consejos comunitarios y demás formas organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y con las autoridades de los pueblos indígenas de los municipios afectados, en cumplimiento de los acuerdos IT4-104, IT4-105, NT4-142 y NT4-143 de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

2. Priorización de la población étnica. La UNGRD priorizará a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom de los municipios afectados, tanto en el diagnóstico de daños y necesidades como en la atención, la rehabilitación y la reconstrucción, en atención a su condición de sujetos de especial protección constitucional por la discriminación y la exclusión históricas que han padecido.

3. Trazabilidad. La UNGRD identificará los recursos ejecutados en beneficio de los pueblos y comunidades étnicas, discriminados por municipio y por comunidad beneficiaria; los marcará en el trazador presupuestal correspondiente, e incluirá esta información en los reportes a la Comisión Mixta Especial de Seguimiento Presupuestal de que trata el artículo 7 de la presente ley.

Lo dispuesto en este parágrafo no aumenta las partidas del presupuesto de gastos: establece reglas para la ejecución de las apropiaciones adicionadas en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

El sismo del 10 de agosto de 2026 afectó a dieciséis departamentos, entre ellos Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, con 335 personas fallecidas, 243.409 viviendas afectadas, 4.313 centros educativos, 402 centros de salud y 182 acueductos afectados (Reporte Situacional No. 78 de la UNGRD, citado en la exposición de motivos del proyecto). La reconstrucción llegará a territorios de pueblos indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con los que el Estado ya tiene compromisos protocolizados.

En la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Gobierno nacional acordó, en cabeza de la UNGRD y el DAPRE, que "garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena" (acuerdo IT4-104),

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabalii
Martincarabalioficial

y reconocer al gobierno indígena como administrador y ejecutor de la política de gestión del riesgo en su territorio (IT4-105). Con la UNGRD se acordó también la caracterización con enfoque étnico de los asentamientos de comunidades negras en zonas de riesgo y el enfoque diferencial en la gestión del riesgo de desastres (NT4-142 y NT4-143) (DNP, Acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas, pp. 22, 23 y 69).

La regla de priorización desarrolla la Constitución: el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7) y debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados (artículo 13). Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom son sujetos de especial protección constitucional por la discriminación y la exclusión históricas que han padecido; por eso, en una emergencia que golpea sus territorios, la reconstrucción debe priorizarlos desde el diagnóstico de daños y necesidades, para que ninguna comunidad quede por fuera de la atención por no haber sido diagnosticada.

Estos acuerdos hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo: el artículo 5 de la Ley 2294 de 2023 (parágrafos 2 y 3) proyectó $2 billones y $5,9 billones del Presupuesto General de la Nación para su cumplimiento, y 2026 es el último año del Plan. La Corte Constitucional ha señalado que "existe la obligación de materializar y cumplir los acuerdos protocolizados y pactados" (Sentencia SU-123 de 2018, num. 15.1), en desarrollo del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991. En el mismo sentido, en la Sentencia T-002 de 2017 la Corte precisó que el procedimiento de consulta previa "no puede entenderse finalizado o agotado" con la protocolización de los acuerdos, sino cuando se cumple lo pactado, y que lo acordado puede protegerse mediante la acción de tutela.

Esta proposición es más necesaria porque el 22 de octubre de 2026, mediante el Decreto 1585, el Gobierno redujo $13.807.808.353.561 del presupuesto de 2026, incluidas partidas con las que se cumplen estos acuerdos: la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas ($9.716.000.000), los procesos organizativos y de concertación de las comunidades negras ($12.688.942.640) y de las comunidades indígenas, minorías y Rom ($16.858.215.659), la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa ($12.777.244.993), los derechos territoriales de las comunidades negras ($17.446.562.214) e indígenas ($9.569.609.326), y las compensaciones a los municipios con resguardos indígenas ($19.232.319.231) y con territorios colectivos de comunidades negras ($21.941.954.210). Esas partidas financian el cumplimiento de acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, como los IT2-58, IT2-64, NT2-15 y NT2-18, que, como se señaló, son de obligatorio cumplimiento en virtud del Convenio 169 de la OIT, que integra el bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución), y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por lo tanto, ese recorte es inconstitucional. Y mientras no se corrija, la adición para la reconstrucción debe, por lo menos, ejecutarse con enfoque étnico.

La proposición no aumenta partidas ni incluye partidas nuevas: fija reglas de ejecución sobre la adición del artículo 2. Por tanto, no requiere la aceptación del Ministro de Hacienda de que trata el artículo 351 de la Constitución.

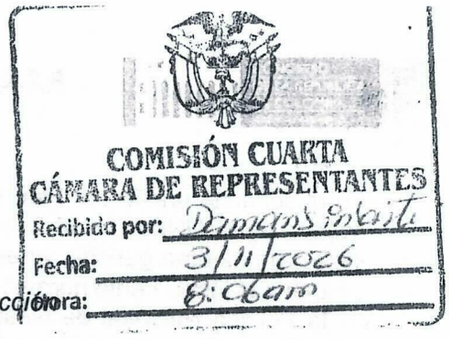


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabali
Martincarabalioficial

ACTO HISTÓRICO

MARTIN CARABALI



Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Enfoque étnico en la atención y la reconstrucción

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate en la ponencia positiva radicada con el número 931 el 28 de octubre de 2026 al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE ÉTNICO EN LA ATENCIÓN Y LA RECONSTRUCCIÓN. En la ejecución de los recursos adicionados por el artículo 2o. de la presente ley a la Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.708.426.000.000), cualquiera que sea la entidad, fondo o patrimonio autónomo por medio del cual se ejecuten, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Concertación étnica. La priorización de las intervenciones se concertará con los consejos comunitarios y demás formas organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y con las autoridades de los pueblos indígenas de los municipios afectados, con la participación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los acuerdos IT4-104, IT4-105, NT4-142 y NT4-143 de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

2. Priorización de la población étnica. Se priorizará a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom de los municipios afectados, tanto en el diagnóstico de daños y necesidades como en la atención, la rehabilitación y la reconstrucción, en atención a su condición de sujetos de especial protección constitucional por la discriminación y la exclusión históricas que han padecido.

3. Trazabilidad. Los recursos ejecutados en beneficio de los pueblos y comunidades étnicas se identificarán, discriminados por municipio y por comunidad beneficiaria, y se marcarán en el trazador presupuestal correspondiente. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá esta información en un informe trimestral a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en este artículo no aumenta las partidas del presupuesto de gastos: establece reglas para la ejecución de las apropiaciones adicionadas en el artículo 2o. de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

El texto de la ponencia radicada con el número 931 adiciona $2.708.426.000.000 a la Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público —según la exposición de motivos del proyecto, para atender el sismo del 10 de agosto de 2026— sin ninguna regla de enfoque étnico. El sismo afectó a dieciséis departamentos, entre ellos Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, con 335 personas fallecidas, 243.409 viviendas afectadas, 4.313 centros educativos, 402 centros de salud y 182 acueductos afectados (Reporte Situacional No. 78 de la UNGRD, citado en la exposición de motivos del proyecto). La reconstrucción llegará a territorios de pueblos indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con los que el Estado ya tiene compromisos protocolizados.

martin.caicedo@senado.gov.co
601 382 3000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabali
Martincarabalioficial

En la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Gobierno nacional acordó, en cabeza de la UNGRD y el DAPRE, que "garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena" (acuerdo IT4-104), y expedir el instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena como administrador y ejecutor de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorialidad (IT4-105). Con la UNGRD se acordó también la caracterización con enfoque étnico de los asentamientos de comunidades negras en zonas de riesgo y la incorporación del enfoque diferencial para la participación de esas comunidades en la gestión del riesgo de desastres (NT4-142 y NT4-143) (DNP, Acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas, pp. 22, 23 y 69).

La regla de priorización desarrolla la Constitución: el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7) y debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados (artículo 13). Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom son sujetos de especial protección constitucional por la discriminación y la exclusión históricas que han padecido; por eso, en una emergencia que golpea sus territorios, la reconstrucción debe priorizarlos desde el diagnóstico de daños y necesidades, para que ninguna comunidad quede por fuera de la atención por no haber sido diagnosticada.

La Corte Constitucional ha señalado que "existe la obligación de materializar y cumplir los acuerdos protocolizados y pactados" (Sentencia SU-123 de 2018, num. 15.1), en desarrollo del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991. Esta proposición es más necesaria porque el 22 de octubre de 2026, mediante el Decreto 1585, el Gobierno redujo partidas destinadas a los pueblos y comunidades étnicas, entre ellas las de la Mesa Permanente de Concertación, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, los derechos territoriales de las comunidades negras e indígenas y las compensaciones a los municipios con resguardos indígenas y con territorios colectivos de comunidades negras.

La regla de trazabilidad se dirige al Ministerio de Hacienda y Crédito Público porque la adición se apropia en su sección, sin importar el fondo o patrimonio autónomo por medio del cual se ejecute. La proposición no aumenta partidas ni incluye partidas nuevas: fija reglas de ejecución sobre la adición del artículo 2o. Por tanto, no requiere la aceptación escrita del ministro del ramo de que trata el artículo 351 de la Constitución.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

martin.caicedo@senado.gov.co
6013823000 ext 3446
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.
Martincarabali74
Martincarabali
Martincarabalioficial